

RADICADO: 63001-40-03-004-2021-00295-01

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

A través de esta providencia se decide sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida el 01 de abril de 2022, por el Juzgado 5° Civil Municipal de Armenia, Quindío en el asunto de la referencia.

Para que pueda tramitarse un recurso hasta su resolución de fondo, en uno u otro sentido, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos de viabilidad:

¹ i) la legitimación e interés del recurrente, ii) la oportunidad, iii) la procedencia, iv) la motivación y v) el cumplimiento de las cargas procesales, cuando se amerita.

Revisada la actuación se observan cumplidas tales exigencias, según pasa a exponerse.

Está legitimado el apelante como demandante en la causa. Le asiste interés, en tanto la decisión fue desestimatoria de las pretensiones.

El recurso se interpuso oportunamente, inmediatamente se profirió la sentencia, en el curso de la audiencia. (PDF 82).

¹ López Blanco Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal. Parte General. Tomo I. Pág. 748.

Procede frente a la decisión criticada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 321 del Código General del Proceso y porque las pretensiones excedieron el equivalente al 40 SMLMV.²

Finalmente, el recurrente expuso oportunamente sus reparos frente a la sentencia combatida el 05-04-2022, es decir dentro de los tres días siguientes a la audiencia.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte demandante frente a la sentencia de primera instancia proferida el 01 de abril de 2022 por el Juzgado 5° Civil Municipal de Armenia, Quindío en el asunto de la referencia.

SEGUNDO. CONCÉDASE al apelante, el término de cinco (05) días, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar su recurso por escrito, so pena de que se declare desierto. (Art. 14 Dto. 806/20).

Notifíquese,

² SMLMV 2019: \$828.116 * 40 = \$ 33,124,640. Las pretensiones se estimaron en (\$40.000.000)

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 068 del 16-05-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d4ab7272e0074f387b2410616e9988674b4af9f7b2dce866c03fe22f9b4105**

Documento generado en 13/05/2022 06:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>